JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO – ANTIOQUIA

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**VERBAL SUMARIO –REINVINDICATORIO-**
DEMANDANTE	**JUVENAL DE JESUS CARVAJAL LÓPEZ**
DEMANDADA	**LUZ MARINA ALCARAZ BENITEZ**
RADICADO	**2023-00077-00**
ASUNTO	**ADMISIÓN DEMANDA**
INTERLOCUTORIO	**214**

Una vez realizado el estudio pertinente de la demanda anterior, suscrita por el Apoderado Judicial del señor JUVENAL DE JESUS CARVAJAL LOPEZ, mayor y vecino de este Municipio contra LUZ MARINA ALCARAZ BENITEZ, de iguales condiciones civiles y de los correspondientes anexos, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y ss. En con concordancia con el 390 y ss., todos del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino, Antioquia,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR, la presente demanda que por los trámites de un proceso verbal sumario (reivindicatorio) que instaura el señor JUVENAL DE JESUS CARVAJAL LOPEZ contra LUZ MARINA ALCARAZ BENITEZ.

2.- Tramítese el proceso conforme lo indica el artículo 390 y ss. Del Código General del Proceso

3.- En atención a lo solicitado por el Apoderado Judicial del demandante, se decreta la inscripción de la demanda con respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 011-3886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio.

Para hacer efectiva la anterior medida solicitada por la parte Actora, deberá ésta depositar la caución ordenada en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación por estados de este auto, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios que eventualmente pudieran ocasionarse con dicha medida, para lo cual se fijará la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.L. ($ 1.218.000), la misma podrá ser depositada en dinero, bancaria o de compañía aseguradora.

4.- Notifíquese personalmente la demanda en la forma establecida por el artículo 91 del C.G. del P., a la demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste, haciéndole

entrega de copia de la demanda, en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso en representación de del señor JUVENAL DE JESUS CARVAJAL LOPEZ Al Doctor RUBEN DARIO ARENAS GALLEGO, con T.P. 126.636 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro._61_ virtualmente hoy 06 de julio de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Dalida Blanco Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0947defe14da61a3c0813e907be113bf734fbcdab83a9c5dc5cc574af7d9aff4**

Documento generado en 05/07/2023 07:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica